

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 17
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 22-04-2025
	Código: UC-CU-REG-002-2025	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución No. UC-CU-RES-059-2025 Resolución No. UC-CU-RES-085-2025	Aprobado por: Consejo Universitario

El Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República establece: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”*;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de los estudiantes y los estudiantes”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior establece en el artículo 8 lo siguiente: *“Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:*

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...);*
- b) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...);*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece lo siguiente: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 17
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 22-04-2025
	Código: UC-CU-REG-002-2025	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución No. UC-CU-RES-059-2025 Resolución No. UC-CU-RES-085-2025	Aprobado por: Consejo Universitario

- a) *Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;*
- b) *Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;*
- c) *Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;*
- d) *Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...);*
- n) *(...) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*De la Admisión y Nivelación. - El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad.*

El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior.

El Estado garantizará, dentro y fuera del país, a las y los aspirantes que no ingresaron al Sistema, el acceso a un curso de nivelación general impartido por las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes, según su capacidad instalada, disponibilidad de talento humano, equipamiento, infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen la calidad. Este curso estará orientado a la mejora de las capacidades y competencias de los postulantes y será financiado por el Estado a través de convenios específicos para el efecto. Las y los beneficiarios de la nivelación general deberán aprobar la evaluación de capacidades y competencias para ingresar al Sistema de Educación Superior.

El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación.

El órgano rector de la política pública de la educación superior articulará su implementación con el órgano rector del Sistema Nacional de Educación, y garantizará la integralidad en la educación en coordinación con los organismos rectores y actores del Sistema de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 17
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 22-04-2025
	Código: UC-CU-REG-002-2025	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución No. UC-CU-RES-059-2025 Resolución No. UC-CU-RES-085-2025	Aprobado por: Consejo Universitario

Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior.

En el desarrollo e implementación de software, bases de datos y plataformas informáticas relacionados con el Sistema de Nivelación y Admisión, se garantizará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de la o las carreras e institución, y méritos”.

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “*Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior. - Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:*

- Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,*
- En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.*

Las instituciones del Sistema de Educación Superior aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

Para el ingreso de los estudiantes a la Universidad de las Artes, los Conservatorios Superiores e Institutos Superiores de Artes, se requiere además del Título de Bachiller, el título de bachiller en artes, perteneciente al Sistema Nacional de Educación. En el caso de que el aspirante no cumpla con este requisito, rendirá un examen de suficiencia para el ingreso, el cual será elaborado por las Instituciones de Educación Superior”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “*Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior. - Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone como requisitos para la aprobación de cursos y carreras los siguientes: “*Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;*

Que, el artículo 182 *ibidem* señala: “*De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. - La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior;*

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: “*e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y el Sistema de Nivelación y Admisión; (...)*”;

Que, el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “*El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus procesos de admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre*

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 17
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 22-04-2025
	Código: UC-CU-REG-002-2025	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución No. UC-CU-RES-059-2025 Resolución No. UC-CU-RES-085-2025	Aprobado por: Consejo Universitario

elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento. Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior. La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada”;

Que con fecha 19 de febrero de 2025, la Secretaría de Educación Superior emite el Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT-2025-0009-AC con la Codificación del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, dispone que: “*Son atribuciones del Consejo Universitario: “(...) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”.*

En ejercicio de sus atribuciones, legalmente conferidas.

RESUELVE

Expedir el:

REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

TÍTULO I ELEMENTOS GENERALES

Artículo 1. - Objeto. – El presente instrumento tiene por objeto establecer las reglas generales para el proceso de admisión y nivelación para tercer nivel en la Universidad de Cuenca, en el marco de la autonomía académica reconocida en la Constitución.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en la presente normativa son de aplicación obligatoria para todas las y los aspirantes a obtener un cupo en la Universidad de Cuenca ya sea para primer nivel o nivelación de carrera.

Artículo 3.- Principios. - El proceso de admisión de la Universidad de Cuenca está sujeto a los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras en función de la disponibilidad de cupos.

Artículo 4.- Definiciones. – A efectos de la aplicación del presente instrumento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- Aspirantes. - Son aquellas personas que desean participar en el proceso de admisión para obtener un cupo en la Universidad de Cuenca.
- Asignación. - Es el proceso mediante el cual, la Universidad de Cuenca asigna un cupo a las y los postulantes en función de los criterios establecidos en la ley.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 17
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 22-04-2025
	Código: UC-CU-REG-002-2025	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución No. UC-CU-RES-059-2025 Resolución No. UC-CU-RES-085-2025	Aprobado por: Consejo Universitario

- c) Consolidado de Aceptación de Cupo. - Es el instrumento que contiene la lista de postulantes que han aceptado un cupo en una determinada carrera, en el proceso de admisión en curso.
- d) Cupo inactivo. - Estado en el que la o el estudiante no puede hacer uso del cupo.
- e) Estado académico. - Es la situación académica de cada aspirante dentro del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.
- f) Lista de Espera. - Es el insumo a través del cual se registra la información de las y los aspirantes que potencialmente podrán acceder a un cupo remanente dentro de la Universidad de Cuenca en la carrera de su elección.
- g) Perfil de ingreso. - Es el conjunto de conocimientos, aptitudes y destrezas, que una o un aspirante debe tener para iniciar sus estudios en la Universidad de Cuenca.
- h) Postulante. - Es aquella persona habilitada para participar en el proceso de admisión y elegir la o las opciones de carrera de su preferencia.
- i) Postulación. - Es el proceso a través del cual la persona elige libremente la opción u opciones de carrera en función de su elección.
- j) Segmentos de la población. - Es la agrupación de aspirantes que tienen una característica en común que permite realizar la asignación de cupos.
- k) Sesión: Corresponde al día y hora en la cual se llevará a cabo la evaluación.
- l) Suspensión: Interrupción de la evaluación por cometimiento de actos presumiblemente vinculados con deshonestidad académica o por caso fortuito o fuerza mayor.
- m) Sustentante: Son aquellas personas que se inscribieron para rendir la evaluación para optar por un cupo en la Universidad de Cuenca.

TÍTULO II

ETAPAS DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 5.- Proceso de admisión. - El proceso de admisión es un conjunto de etapas y procedimientos que cursan las y los aspirantes con el propósito de obtener un cupo de acceso a la educación superior, en el cual intervienen la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -Senescyt- y la Universidad de Cuenca. La participación de cada institución consiste en:

- a) La Senescyt por medio de la regulación del sistema, la coordinación y monitoreo del acceso a la educación superior.
- b) La Universidad de Cuenca a través de su proceso de admisión interno en ejercicio de la autonomía universitaria.

El proceso comprende las siguientes etapas:

- a) Registro Nacional, responsabilidad de la Senescyt;
- b) Levantamiento del estado académico, responsabilidad de la Senescyt
- c) Determinación de la oferta académica y de cupos para tercer nivel, responsabilidad de la Universidad de Cuenca;
- d) Inscripción en la Universidad de Cuenca;
- e) Postulación en la Universidad de Cuenca;
- f) Evaluación de competencias y capacidades y/u otros parámetros de evaluación, aplicados por la Universidad de Cuenca;
- g) Asignación de cupos a cargo de la Universidad de Cuenca; y,
- h) Aceptación de cupos en la plataforma de la Senescyt.

Artículo 6.- Etapas del proceso de admisión ejecutadas por la Universidad de Cuenca. - La Universidad de Cuenca en el marco de su proceso de admisión interno y en ejercicio de la autonomía

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 6 de 17 Versión: 1 Vigencia desde: 22-04-2025 Acta: 009
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	
	Código: UC-CU-REG-002-2025	
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución No. UC-CU-RES-059-2025 Resolución No. UC-CU-RES-085-2025	Aprobado por: Consejo Universitario

universitaria coordinará y ejecutará las etapas de: inscripción, postulación, evaluación de capacidades y competencias, y la asignación de cupos.

Las etapas de registro nacional, levantamiento del estado académico y la aceptación de cupos serán realizadas por el órgano rector de la política pública de educación superior. La o el aspirante deberá cumplir obligatoriamente con el registro nacional en la Senescyt.

Artículos 7.- Características del proceso interno. - El proceso de admisión interno de la Universidad de Cuenca estará sujeto a lo siguiente:

- Transparencia;
- Gratuidad;
- La ejecución de las etapas se realizará en línea;
- Socialización de resultados.

CAPÍTULO I REGISTRO NACIONAL

Artículo 8- Registro Nacional. - La persona aspirante a obtener un cupo en la Universidad de Cuenca deberá realizar obligatoriamente el Registro Nacional en la plataforma informática de la Senescyt en el periodo de admisión correspondiente; a su vez deberán realizar la inscripción en el proceso de admisión interno de la Universidad de Cuenca.

Para continuar participando en las diferentes etapas del proceso de admisión, la o el aspirante deberá realizar el Registro Nacional en la Senescyt y la inscripción en la Universidad de Cuenca.

CAPÍTULO II OFERTA ACADÉMICA Y DE CUPOS

Artículo 9.- Oferta. - La oferta académica para cada periodo estará conformada por las carreras vigentes y aprobadas por el Consejo de Educación Superior, a la fecha de corte establecida por la Senescyt para cada periodo.

La fecha de corte deberá ser notificada por el Vicerrectorado Académico a cada una de las unidades académicas a efectos de garantizar una adecuada planificación. De acuerdo con las necesidades institucionales la Universidad de Cuenca podrá ofertar todas o algunas de las carreras vigentes y aprobadas.

La oferta de cupos comprende el número total de cupos por carrera que la Universidad de Cuenca pondrá a disposición de las y los aspirantes en cada periodo académico, la que se definirá a partir del análisis de las capacidades instaladas y los recursos disponibles, en el marco de lo establecido en la ley.

Artículo 10.- Tipos de cupos. - La Universidad de Cuenca en el marco de su autonomía, en cada periodo académico podrá ofertar cupos para nivelación o para primer nivel de carrera:

- Para nivelación de carrera. - Son aquellos cupos que permiten a las y los postulantes ingresar al curso de nivelación de carrera o similar, desarrollado por la Universidad de Cuenca.
- Para primer periodo académico de una carrera de tercer nivel. - Son aquellos cupos que permiten a las y los postulantes ingresar de manera directa al primer periodo académico en la carrera en la que obtuvieron cupo.

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 7 de 17
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 22-04-2025
	Código: UC-CU-REG-002-2025	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución No. UC-CU-RES-059-2025 Resolución No. UC-CU-RES-085-2025	Aprobado por: Consejo Universitario

En caso de existir cupos disponibles en primer nivel de carrera, la Universidad de Cuenca podrá promover a primer nivel a las y los mejores puntuados que obtuvieron un cupo en nivelación de carrera, de acuerdo con la disponibilidad de cupos.

Artículo 11.- Criterios para determinar la oferta académica y de cupos en cada periodo académico.

– La determinación de la oferta de cupos en carreras de tercer nivel, estará coordinada por el Vicerrectorado Académico, para lo cual tomará en cuenta al menos los siguientes criterios:

- Capacidad instalada, que incluye la disponibilidad docente, aulas, laboratorios, plataformas tecnológicas y demás insumos, dependiendo de la modalidad y naturaleza de cada carrera;
- Con base en los datos de capacidad instalada, cada unidad académica deberá proyectar el número de estudiantes que tiene capacidad de recibir y sostener en cada carrera, por periodo, ya sea en nivelación o primer nivel. Las unidades académicas deberán prever los recursos necesarios para este proceso.
- Análisis de los principales indicadores académicos: 1) tasa de aprobación entre primer y segundo nivel en primera matrícula; 2) tasa de retención inicial a efectos de proyectar cuántos cupos nuevos pueden ser ofertados en función de la capacidad instalada; 3) tasa de eficiencia terminal, 4) tasa de graduación, 5) empleabilidad, entre otros elementos;
- Desempeño comparado con los indicadores nacionales.

Para los programas en modalidad dual, la oferta de cupos estará sujeta a la disponibilidad de plazas acordada con las entidades formadoras. Este proceso será coordinado por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 12.- Carga de cupos. – La carga de la oferta de cupos en cada periodo académico tiene dos fases:

- Carga en la plataforma académica de la Universidad de Cuenca. – El Vicerrectorado Académico realizará la carga de la oferta académica y de cupos consolidada en la plataforma interna habilitada para el efecto.
- Carga en la plataforma de Senescyt. – En las fechas establecidas por la Senescyt, el Vicerrectorado Académico realizará la carga de la oferta de cupos en la plataforma designada para el efecto.

Artículo 13.- Difusión de la oferta académica. – En cada periodo académico, deberá realizarse la difusión de la oferta académica de la Universidad de Cuenca. Este proceso será coordinado por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 14.- Garantía de acceso. – La Universidad de Cuenca garantizará el ingreso de las y los aspirantes a la nivelación de carrera o primer nivel, de acuerdo con el número de cupos que fueron registrados y aceptados en las diferentes etapas del proceso de admisión, en la plataforma informática correspondiente.

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Artículo 15.- Convocatoria. – Al inicio del proceso de admisión correspondiente a cada periodo académico, la o el rector deberá realizar la convocatoria pública que deberá incluir el calendario establecido para el efecto.

Artículo 16.- Personas que podrán participar en el proceso de admisión de la Universidad de Cuenca.
– Podrán participar en cada proceso de admisión de la Universidad de Cuenca, las y los aspirantes ecuatorianos, independientemente del país en el que residan, personas refugiadas, personas solicitantes de refugio, personas extranjeras residentes en el Ecuador, y personas extranjeras habilitadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de acuerdo con la normativa y de conformidad con lo siguiente:

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 8 de 17
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 22-04-2025
	Código: UC-CU-REG-002-2025	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución No. UC-CU-RES-059-2025 Resolución No. UC-CU-RES-085-2025	Aprobado por: Consejo Universitario

- Población escolar: Las y los aspirantes que se encuentren cursando el tercer año de bachillerato en las unidades educativas que pertenecen al Sistema Nacional de Educación, en cada convocatoria. Este segmento poblacional, de no contar con el título de bachiller, podrá rendir la o las evaluaciones respectivas; sin embargo, no podrá seguir participando en las siguientes etapas del proceso de admisión en curso, hasta que obtenga su título.
- Población no escolar: Las y los aspirantes que cuenten con un título de bachiller otorgado u homologado por el Ministerio de Educación.

Las entidades competentes nacionales serán las responsables de proporcionar a la Universidad de Cuenca, la información de los títulos de bachiller y los títulos homologados conforme a su normativa, en las fechas previstas para el efecto, caso contrario la Universidad de Cuenca podrá solicitar esa información a cada aspirante.

Para participar del proceso de admisión interno, las y los aspirantes deben contar con un documento de identificación que se encuentre vigente, al menos, durante todo el proceso de admisión. En el caso de personas ecuatorianas, corresponde la cédula emitida por el Registro Civil, Identificación y Cedulación y en el caso de personas extranjeras residentes en el Ecuador, el pasaporte registrado y avalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

La Universidad de Cuenca verificará la condición de ciudadanía o identificación de las y los aspirantes en cada proceso, para lo cual se aplicará lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 17.- Inscripción para el proceso de admisión a la Universidad de Cuenca. – Las y los aspirantes interesados en participar en el proceso de admisión interno para obtener un cupo en la Universidad de Cuenca, deberán realizar el Registro Nacional de Senescyt y además realizar el proceso de inscripción en la plataforma de la Universidad de Cuenca.

Para la inscripción la o el aspirante deberá realizar los siguientes pasos en la plataforma de la Universidad de Cuenca:

- Creación de cuenta: La o el aspirante deberá ingresar en la plataforma de admisión y crear un usuario y contraseña, de conformidad con los requisitos establecidos;
- Registro de datos y formulario de inscripción: Consiste en el proceso a través del cual la o el aspirante registra sus datos personales e información socio económica.

La inscripción posibilita a la o el aspirante a participar en la etapa de evaluación de competencias y capacidades.

La información aportada por la o el aspirante a través de estas etapas será considerada para la implementación de las políticas de acción afirmativa y de cuotas, según corresponda. La o el aspirante al momento de la inscripción autoriza a la Universidad de Cuenca para utilizar los datos para los procesos de admisión y académicos correspondientes.

Las y los aspirantes deben garantizar la veracidad de la información que registren en la Universidad de Cuenca y serán responsables de la confidencialidad y uso personal del usuario y contraseña de la plataforma informática. El uso indebido del usuario y contraseña traerá consigo responsabilidades administrativas, civiles o penales, de ser el caso.

El Vicerrectorado Académico verificará la información consignada por las y los aspirantes en el proceso de inscripción, de acuerdo con la disponibilidad de bases de datos y demás mecanismos que establezca para el efecto.

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 9 de 17 Versión: 1 Vigencia desde: 22-04-2025 Acta: 009
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	
	Código: UC-CU-REG-002-2025	
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución No. UC-CU-RES-059-2025 Resolución No. UC-CU-RES-085-2025	Aprobado por: Consejo Universitario

La Universidad de Cuenca durante todas las etapas del proceso validará el estado académico de la o el aspirante, y podrá condicionar la continuidad de su participación de acuerdo con el resultado de la revisión, para lo cual solicitará a Senescyt la información respectiva.

La revisión del estado académico consiste en la verificación de si la o el aspirante, tiene un cupo activo dentro del Sistema de Educación Superior o ya ha cursado una carrera y por tanto ha perdido el derecho a la gratuidad. Esta información deberá ser proporcionada por la Senescyt en cada periodo académico.

El Vicerrectorado Académico establecerá el cronograma para los periodos de inscripción y las fechas de aplicación del examen, en cada periodo académico.

Artículo 18.- Restricción de inscripción en el proceso interno de admisión. – No podrán inscribirse en el proceso de admisión aquellas personas que no aprobaron la nivelación en primera matrícula en el periodo anterior. En el caso en el que deseen volver a participar en un proceso de admisión para otro cupo, deberán agotar las dos matrículas consecutivas en nivelación del cupo inicialmente obtenido.

No podrán participar en el proceso de admisión inmediato, aquellas personas que obtuvieron un cupo en el proceso de admisión anterior aprobaron la nivelación y no se matricularon en primer nivel en el periodo inmediato siguiente de aprobada la nivelación.

Artículo 19.- Documentación requerida. – El Vicerrectorado Académico establecerá los documentos requeridos para la inscripción, los cuales deberán ser presentados en los plazos determinados para el efecto.

Artículo 20.- Presunción de veracidad de la información. - La información declarada y los documentos presentados por la o el aspirante en la plataforma informática de la Universidad de Cuenca, se presumirá veraz, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. Tanto el órgano rector de la política pública en educación superior como la Universidad de Cuenca verificarán la información registrada por la o el aspirante. En el caso de que se identifique información no coincidente, se procederá con la denuncia respectiva en la instancia que corresponda y la o el aspirante no podrá continuar participando en las siguientes etapas del proceso de admisión.

Artículo 21.- Determinación del estado de cupo inactivo. – Con base en la información académica remitida por la Senescyt y la revisión interna del estado académico de las y los inscritos, la Universidad de Cuenca procederá a registrar en su base de datos los cupos inactivos de acuerdo con los siguientes casos:

- Las y los aspirantes que no hayan hecho uso de su cupo, es decir, no se matricularon o se matricularon y no cursaron. Se considerarán en este caso también a las y los estudiantes que se matricularon y solicitaron el retiro definitivo en el plazo previsto en la normativa expedida para el efecto.
- Las y los estudiantes que hayan agotado la segunda matrícula en nivelación de carrera.
- Las y los estudiantes que aprobaron la nivelación de carrera y no se matricularon al primer periodo de esta en un plazo máximo de hasta dos periodos posteriores a la aprobación.
- Las y los estudiantes que se matricularon y se retiraron de manera temporal de la nivelación de carrera, una vez que hayan transcurrido los dos (2) periodos académicos establecidos en la normativa, posteriores a la primera matrícula en nivelación.
- Las y los estudiantes que realicen el retiro definitivo de la nivelación de carrera, dentro del plazo previsto en la normativa expedida para el efecto.
- En los casos que no se abra la nivelación de carrera o el primer periodo académico y la o el estudiante no fuere reubicado.
- Cuando se declare nula una matrícula, ya sea en nivelación o en primer nivel de carrera, por infringir la normativa legal vigente.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 10 de 17
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 22-04-2025
	Código: UC-CU-REG-002-2025	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución No. UC-CU-RES-059-2025 Resolución No. UC-CU-RES-085-2025	Aprobado por: Consejo Universitario

La información del estado académico será reportada a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para la determinación del cupo inactivo. Una vez determinado como cupo inactivo, la o el aspirante no podrá retomar o continuar sus estudios en la misma carrera en la Universidad de Cuenca, a excepción del caso establecido en el literal f). La marcación de cupo “inactivo” en ningún caso significa la eliminación del historial de la o el aspirante.

Artículo 22.- Información proveniente del Registro Nacional. – La Universidad de Cuenca recepcará la información proporcionada por el Registro Nacional de la Senescyt, en la que constará el listado de personas registradas en la convocatoria en curso, con la finalidad de que las y los aspirantes continúen con el proceso.

CAPÍTULO IV POSTULACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Artículo 23.- Postulación: En esta etapa la o el aspirante debe elegir la carrera en la cual solicita el cupo, dentro de la oferta académica disponible, así como, la modalidad de estudio y jornada, de acuerdo con los cupos disponibles. Una vez finalizada esta etapa, la información no podrá ser modificada.

La Universidad de Cuenca a través del Vicerrectorado Académico definirá las instancias de postulación y/o asignación que considere necesarias para promover la mayor eficiencia en la asignación de cupos, de acuerdo con el cronograma definido para el efecto y establecerá el número de opciones de carrera.

La postulación podrá realizarse en el momento de la inscripción o en etapas posteriores de acuerdo con los lineamientos emitidos para el efecto por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 24.- Comprobantes de inscripción y postulación. - Son documentos que oficializan la inscripción y la postulación, los cuales se obtendrán de la plataforma informática que la Universidad de Cuenca habilite para el efecto. Estos documentos son un requisito para continuar el proceso de admisión y rendir el examen, no corresponden a un cupo asignado. En el caso de que la inscripción se realice en un mismo momento, se podrá generar un solo comprobante.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS

Artículo 25.- Instrumentos de evaluación. – La Universidad de Cuenca evaluará las capacidades y competencias de las y los aspirantes a través de un examen de admisión. El examen de admisión podrá constituir mínimo el 50% y máximo el 75% del puntaje de postulación, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 26.- Tipos de evaluación: - Los procesos de evaluación podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Evaluación general para el ingreso a las carreras ofertadas por la Universidad de Cuenca.
- b) Evaluación por área/campo de conocimiento.

La Universidad de Cuenca además de la evaluación de capacidades y competencias, podrá establecer otros parámetros de valoración de considerar necesario.

Las evaluaciones deberán considerar facilidades para la aplicación del examen a las personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, entre otros grupos de atención prioritaria.

El Vicerrectorado Académico emitirá los lineamientos necesarios, que incluyan el porcentaje, dentro del rango establecido, así como los demás aspectos que sean necesarios para la evaluación.

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 11 de 17
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 22-04-2025
	Código: UC-CU-REG-002-2025	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución No. UC-CU-RES-059-2025 Resolución No. UC-CU-RES-085-2025	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 27.- Modalidad. - El examen podrá aplicarse de forma virtual y/o presencial, de acuerdo con la planificación establecida para el efecto. La Universidad de Cuenca deberá informar la modalidad, el día, hora, lugar de evaluación a las y los aspirantes que realizaron el proceso completo de inscripción.

Artículo 28.- Examen de suficiencia para las y los aspirantes a las carreras de artes. - Las y los aspirantes que deseen optar por un cupo en las carreras de Artes Escénicas y Artes Musicales que no cuenten con un título de bachiller en artes, deberán aprobar un examen de suficiencia como requisito para el ingreso a dichas carreras.

Artículo 29.- Logística para la aplicación del instrumento de evaluación. - La logística para la aplicación del instrumento de evaluación será coordinada por el Vicerrectorado Académico, para lo cual dispondrá del apoyo de las diferentes instancias universitarias y de toda la comunidad académica.

Artículo 30.- Requisitos para rendir el examen de admisión. – La o el aspirante acorde al horario asignado, deberá presentarse a las instalaciones de la Universidad de Cuenca a rendir las evaluaciones correspondientes. Para el proceso la o el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar inscrito o inscrita en el proceso de admisión interno correspondiente al periodo académico en curso. La o el aspirante deberá presentar el comprobante de inscripción en formato físico o digital.
- Presentar un documento de identidad: cédula, pasaporte o licencia de conducir actualizada. En el caso que un aspirante no tenga el documento de identidad no podrá rendir la evaluación.
- Cumplir con las políticas que el Vicerrectorado Académico emita para el efecto.

Artículo 31.- Deshonestidad académica. –En caso de detectarse un acto de deshonestidad académica, se asignará la nota correspondiente a cero (0) y la persona no podrá continuar en el proceso de admisión en curso, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las conductas que configuran la deshonestidad académica constan en el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 32.- Casos de no participación en el examen de admisión de la Universidad de Cuenca. - La o el aspirante que se inscribió, se le asignó sede y no se presentó a rendir el examen de admisión, no podrá participar en el siguiente periodo de admisión de la Universidad de Cuenca.

Una vez cumplido el tiempo de penalidad, se le habilitará automáticamente para que pueda participar en el siguiente periodo. Las personas aspirantes que no hayan rendido el examen de admisión por caso fortuito o de fuerza mayor, podrán solicitar la reprogramación en los tiempos establecidos para el efecto o la suspensión de la penalidad, cuando la situación fortuita o de fuerza mayor le imposibilite rendir el examen en la reprogramación.

CAPÍTULO VI PUNTAJE DE POSTULACIÓN

Artículo 33.- Puntaje de postulación. – Es el puntaje con el cual, la o el postulante, participa por un cupo a la o las carreras que oferta la Universidad de Cuenca en el periodo correspondiente. Este puntaje será ponderado sobre 1000 (mil) puntos.

La Universidad de Cuenca pondrá en conocimiento de las y los aspirantes el puntaje de postulación con el que se asignó o no un cupo a través del mecanismo establecido para el efecto.
No existirá puntaje mínimo para postular en las carreras que oferte la Universidad de Cuenca.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 12 de 17
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 22-04-2025
	Código: UC-CU-REG-002-2025	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución No. UC-CU-RES-059-2025 Resolución No. UC-CU-RES-085-2025	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 34.- Componentes del puntaje de postulación. - El puntaje de postulación con el cual una persona participará por un cupo dentro de la oferta académica de la Universidad de Cuenca estará compuesto de la siguiente forma:

- a) Puntaje de evaluación;
- b) Puntaje de antecedentes académicos;
- c) Puntaje adicional por acciones afirmativas, en el caso de que corresponda.

Para las y los aspirantes que no cuenten con información referente a sus antecedentes académicos y hayan realizado los procesos de homologación con la Autoridad Educativa Nacional, la totalidad del puntaje de postulación estará determinado por el puntaje de evaluación en un 100% y el puntaje adicional en los casos que corresponda.

Artículo 35.- Puntaje de evaluación. – Corresponde a la nota obtenida en el examen de capacidades y competencias de la Universidad de Cuenca, este puede incluir otros parámetros de valoración utilizados. Será calificado sobre mil (1000) puntos y estará vigente durante el periodo académico en curso.

Artículo 36.- Puntaje de antecedentes académicos. – El puntaje de antecedentes académicos, corresponde a la nota de grado, más alta de bachillerato, que posea cada aspirante, que será entregada por el Ministerio de Educación, a la fecha de corte establecida para el efecto, previo a cada periodo académico. Este puntaje podrá constituir mínimo el 25% y máximo el 50% del puntaje de postulación, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 37.- Puntaje adicional. – Es el puntaje adicional que se otorga a las y los aspirantes que se encuentra en alguna de las condiciones establecidas como políticas de acción afirmativa.

CAPÍTULO VII POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA Y POLÍTICA DE CUOTAS

Artículo 38.- Políticas de acción afirmativa. – Son medidas destinadas a las personas que están en situación de vulnerabilidad o pertenecen a grupos históricamente excluidos para mejorar sus condiciones para participar por un cupo. De acuerdo con la normativa emitida por Senescyt se otorgarán puntos adicionales a las y los postulantes, de conformidad a los siguientes criterios:

- a) Condición socioeconómica: Quince (15) puntos adicionales a las y los aspirantes identificados en condición de pobreza, de conformidad a la información entregada por la Unidad de Registro Social y al informe que para el efecto desarrollará la Senescyt.
- b) Ruralidad: Cinco (5) puntos adicionales, a las y los aspirantes que estudien o hayan estudiado en instituciones educativas públicas (fiscales, fiscomisionales y municipales) pertenecientes a las zonas rurales, de conformidad a la información reportada por el Ministerio de Educación.
- c) Territorialidad: Diez (10) puntos adicionales, a las y los aspirantes que residan en una de las parroquias con mayor índice de pobreza, de conformidad con lo determinado por la Senescyt.
- d) Condiciones de vulnerabilidad: Cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de treinta y cinco (35) puntos, de conformidad a las siguientes condiciones:
 - 1. Personas con discapacidad con un porcentaje mínimo del 30% debidamente calificado por el órgano competente: cinco (5) puntos).
 - 2. Personas calificadas como sustitutos de personas con discapacidad y beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara que consten en los registros administrativos del Ministerio de Inclusión Económica y Social: cinco (5) puntos).
 - 3. Víctimas de violencia sexual o de género con la denuncia presentada ante la autoridad competente: cinco (5) puntos).

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 13 de 17
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 22-04-2025
	Código: UC-CU-REG-002-2025	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución No. UC-CU-RES-059-2025 Resolución No. UC-CU-RES-085-2025	Aprobado por: Consejo Universitario

4. Personas ecuatorianas residentes en el exterior o migrantes retornados con la certificación de la instancia competente: cinco (5 puntos).
5. Hijas e hijos de las víctimas de femicidio, esta información será verificada a partir de los datos proporcionados por la autoridad competente: cinco (5 puntos).
6. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que consten en los registros del organismo rector de la política de salud pública: cinco (5 puntos).
7. Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento institucional como medida de protección, emitida por la autoridad competente: cinco (5 puntos).

e) Pueblos y nacionalidades: Diez (10) puntos adicionales a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios.

Artículo 39.- Política de Cuotas. - La Universidad de Cuenca, en el marco de su autonomía responsable, asignará entre el 5% y 10% de su oferta de cupos en cada periodo académico, exclusivamente a grupos históricamente excluidos o discriminados. Las personas que forman parte de este grupo no deberán haber accedido a la educación superior.

La o el rector deberá definir las y los aspirantes que serán parte de la política de cuotas y el porcentaje que dentro del rango definido por Senescyt, se asignará en cada periodo académico, a partir de un informe técnico presentado por el Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO VIII ASIGNACIÓN DE CUPOS

Artículo 40.- Parámetros para la asignación de cupos. – La asignación de cupos en la Universidad de Cuenca se realizará en función de los siguientes parámetros, en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades:

- a) El puntaje de postulación;
- b) Los cupos disponibles por carrera; y,
- c) La libre elección de carrera.

Artículo 41.- Criterios para el orden de asignación. – El orden de asignación de cupos en la Universidad de Cuenca tomará en cuenta lo establecido en la Constitución, la ley y la demás normativa vigente, en el marco del ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 42.- Empate en el puntaje para el último cupo. - El Vicerrectorado Académico definirá el mecanismo de desempate en caso de presentarse el caso, en el último cupo disponible en la carrera que corresponda.

Artículo 43.- Aceptación de cupos. - La aceptación de cupo es el acto consciente, libre y voluntario que realiza la o el postulante para hacer efectivo el cupo seleccionado y posteriormente asignado. Las y los postulantes deberán pronunciarse a través de aceptar o rechazar el cupo asignado. En caso de que no se pronuncien se entenderá como rechazado.

Una vez aceptado el cupo no podrá ser modificado ni anulado. Las y los postulantes que hayan aceptado un cupo, deberán matricularse en el período correspondiente a su obtención.

Los resultados de la aceptación de cupos serán notificados desde la Senescyt en las fechas establecidas para el efecto.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 14 de 17 Versión: 1 Vigencia desde: 22-04-2025 Acta: 009
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	
	Código: UC-CU-REG-002-2025	
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución No. UC-CU-RES-059-2025 Resolución No. UC-CU-RES-085-2025	Aprobado por: Consejo Universitario

A fin de garantizar el acceso universal a la educación superior y el uso eficiente de los recursos estatales la persona que acepte un cupo en el periodo académico en curso no podrá participar en el siguiente periodo de acceso.

Artículo 44.- Lista de espera para los cupos no aceptados. - La lista de espera será el insumo mediante el cual la Universidad de Cuenca, registrará la información de aquellas y aquellos postulantes que hayan rendido el examen y puedan acceder a un cupo remanente dentro de la carrera elegida, en atención al segmento y puntaje que corresponda en la oferta académica disponible. Las y los postulantes que consten en la lista de espera, no gozarán de ningún derecho, en virtud del cual no podrán realizar reclamo alguno, en caso de que no se les asigne un cupo.

Artículo 45.- Consolidado de Aceptación de Cupo. - Una vez culminadas la o las etapas de aceptación de cupo, el Vicerrectorado Académico autorizará el ingreso de la información del “Consolidado de Aceptación de Cupo” al Sistema de Gestión Académica con la finalidad de continuar con el proceso de matrícula. Solo podrán matricularse, aquellas personas que consten en dicho consolidado.

Artículo 46.- Utilización del cupo. – La o el aspirante que ha aceptado un cupo, deberá matricularse y cursar en el periodo académico en el que lo obtuvo. En el caso de que no lo haga, perderá el cupo y no podrá participar en los dos siguientes periodos académicos en la Universidad de Cuenca.

Si un aspirante que aceptó cupo, se matricula, ya sea en nivelación o primer nivel de carrera, y realiza un retiro voluntario de todas las asignaturas, deja sin efecto su matrícula, por no cursar el periodo académico correspondiente. En estos casos no se considerará un uso efectivo del cupo.

Cuando el retiro sea de primer nivel por caso fortuito o fuerza mayor, el Consejo Directivo de facultad deberá analizar el caso y de corresponder, autorizar el retorno, máximo dentro de los dos periodos académicos subsiguientes a la obtención del cupo.

En el caso del retiro por caso fortuito o fuerza mayor ocurra en la nivelación, el Vicerrectorado Académico deberá analizar y resolver el caso y de corresponder autorizar el retorno, máximo dentro de los dos periodos académicos subsiguientes a la obtención del cupo.

Cuando un aspirante que obtuvo cupo, se matricula y cursa el primer semestre, se considera que ha hecho uso efectivo de su cupo, por lo tanto, en caso de retirarse parcialmente o reprobando una o varias asignaturas, podrá retomar su carrera en los tiempos y condiciones que determina el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 47.- Matrícula. – La matrícula se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en nivelación de carrera o en primer nivel de carrera. Las y los postulantes con cupos aceptados podrán realizar los procesos de matrícula, según lo establecido en la normativa vigente.

Para este proceso se verificará si las y los postulantes que obtuvieron y aceptaron un cupo a través del “Consolidado de Aceptación de Cupo”, cuentan con el título de bachiller y el documento de identificación con el que aceptaron el cupo y los demás requisitos establecidos.

La Universidad de Cuenca en el marco de la autonomía responsable podrá condicionar la matrícula según lo determinado por la normativa vigente.

TÍTULO III CURSO DE NIVELACIÓN DE CARRERA

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 15 de 17 Versión: 1 Vigencia desde: 22-04-2025 Acta: 009
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	
	Código: UC-CU-REG-002-2025	
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución No. UC-CU-RES-059-2025 Resolución No. UC-CU-RES-085-2025	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 48.- Curso de nivelación de carrera. - El curso de nivelación de carrera tiene por objetivo aportar en la equiparación del perfil de egreso de las y los bachilleres con el perfil de ingreso requerido por la Universidad de Cuenca, así como homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las personas que obtuvieron un cupo, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizajes específicas y adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.

La Universidad de Cuenca en el marco de su autonomía académica establecerá en cada periodo académico si oferta cupos para el curso de nivelación de carrera y el número, en función de las necesidades académicas y la disponibilidad presupuestaria. Podrá ofertar diferentes tipos de nivelación de carrera en función de los requerimientos académicos institucionales. El Vicerrectorado Académico establecerá el lineamiento correspondiente.

Artículo 49.- Matriculación en el curso de nivelación de carrera. – El Vicerrectorado Académico a través de la instancia que corresponda, será responsable de comunicar a las y los aspirantes que aceptaron un cupo en la Universidad de Cuenca, el cronograma de matriculación del curso de nivelación de carrera.

La matriculación se realizará a las personas que consten en el listado “Consolidado de Cupos aceptados”.

Aquellos aspirantes que cursen y aprueben la nivelación de carrera tienen la obligación de matricularse en el primer nivel de carrera en el periodo inmediato siguiente a la aprobación, salvo por causas justificadas podrá matricularse dentro del siguiente periodo académico.

Artículo 50.- Pérdida de cupo. - Se considerará pérdida de cupo en los siguientes casos:

- Quienes no se matricularon en el periodo en el que obtuvieron un cupo en nivelación de carrera. Estas personas tendrán una penalidad de un periodo de admisión en el cual no podrán participar.
- Quienes aprobaron la nivelación de carrera y no se matricularon en primer nivel en hasta dos periodos académicos inmediatos.
- En el caso de que la o el aspirante haya aprobado la nivelación de carrera y no desee matricularse en primer nivel de carrera, perderá el cupo. Si desea volver a participar por un cupo en la Universidad de Cuenca deberá realizar el retiro definitivo del cupo anterior y tendrá un periodo de admisión en el que no podrá participar.

Artículo 51.- Aplicación de la gratuidad. – El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula del programa de nivelación de carrera. La Universidad de Cuenca no cubrirá el costo correspondiente a los créditos relacionados con la segunda matrícula. No habrá tercera matrícula para el curso de nivelación de carrera.

La pérdida del beneficio de gratuidad en el curso de nivelación de carrera no afectará la gratuidad de la o el estudiante durante la carrera de formación. Con excepción de los casos de segunda carrera, los que no constarán con gratuidad desde el inicio de la nivelación de carrera.

Artículo 52.- Movilidad. - Los procesos de movilidad académica estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, la disponibilidad de cupos y demás normativa vigente.

Artículo 53.- Retiros de la nivelación de carrera. - Los retiros de la nivelación de carrera puede ser de la siguiente manera:

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 16 de 17
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 22-04-2025
	Código: UC-CU-REG-002-2025	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución No. UC-CU-RES-059-2025 Resolución No. UC-CU-RES-085-2025	Aprobado por: Consejo Universitario

1. Retiro temporal de la nivelación de carrera. - Las y los estudiantes podrán retirarse el curso de nivelación de carrera de forma voluntaria hasta antes del examen final de la asignatura correspondiente, únicamente en los siguientes casos:
 - a) Por enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad debidamente certificadas por la autoridad competente;
 - b) Las y los aspirantes dependientes de servidores de la fuerza pública, cuyo domicilio haya sido trasladado a otro lugar en virtud de su situación laboral;
 - c) Por desastres naturales o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar su asistencia regular. En este caso no perderán la gratuidad.
2. Retiro definitivo de la nivelación. – La o el estudiante podrá retirarse de manera definitiva de la nivelación hasta antes de rendir el examen final.

TÍTULO IV COMISIÓN TÉCNICA DE ADMISIONES

Artículo 54.- Comisión Técnica de Admisiones. – La Comisión Técnica de Admisiones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y resolver sobre el estado académico de las y los ciudadanos que tengan un cupo activo a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en convocatorias anteriores y desean participar en una nueva convocatoria.
- b) Conocer y resolver los casos de controversias de las y los aspirantes que se produzcan como consecuencia de la implementación del proceso de admisión y nivelación.
- c) Los demás aspectos que no hayan sido resueltos en la normativa general y específica.

Artículo 55.- Integrantes de la Comisión Técnica de Admisiones. – La Comisión Técnica de Admisión estará conformada por:

- a) La o el vicerrector Académico;
- b) La o el responsable de grado;
- c) La o el responsable de admisión;
- d) La o el procurador o su delegado.

La o el Vicerrector Académico, presidirá la Comisión, convocará a este espacio cuando estime pertinente y tendrá voto dirimente. Actuará como secretario o secretaria la persona designada por el área de admisión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente instrumento será de aplicación obligatoria para el proceso de admisión del segundo periodo académico del año 2025, así como para las convocatorias que se inicien a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. - El Vicerrectorado Académico coordinará con las instancias que corresponda el proceso de implementación del presente instrumento. Todas las unidades académicas, unidades agregadores de valor u operacionales, habilitantes de asesoría y habilitantes de apoyo deberán prestar el contingente necesario, en el ámbito de sus competencias, en cada proceso de admisión.

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 17 de 17
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 22-04-2025
	Código: UC-CU-REG-002-2025	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución No. UC-CU-RES-059-2025 Resolución No. UC-CU-RES-085-2025	Aprobado por: Consejo Universitario

TERCERA. - Aquellas personas que postularon por un cupo en las carreras de Artes Escénicas y Artes Musicales luego de aprobar el examen de suficiencia, en caso de no obtener un cupo en primera postulación podrán participar por otra carrera en las siguientes etapas de postulación, de existir.

CUARTA. - Las personas que intervengan en el proceso de admisión y curso de nivelación de carrera de la Universidad de Cuenca, incluyendo docentes y coordinadores, no podrán prestar sus servicios de forma directa o a través de academias, institutos u otras instituciones en las que se ofrezca formación orientada a preparar estudiantes que buscan un cupo en la Universidad de Cuenca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - En el término de 30 días, el Vicerrectorado Académico emitirá la normativa, lineamientos y demás instrumentos que considere pertinente para la aplicación del presente instrumento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Deróguese el Reglamento para la Admisión y Nivelación en la Universidad de Cuenca, expedida por el Consejo Universitario mediante Código: UC-CU-REG-001-2024, de fecha 30 de abril de 2024.

Se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los veinte y dos días del mes de abril del año 2025.

El presente Reglamento fue conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resoluciones No. UC-CU-RES-059-2025 y UC-CU-RES-085-2025 de las sesiones de fechas 25 de marzo y 22 de abril de 2025, respectivamente.

Arq. María Augusta Hermida Palacios, Ph.D.
RECTORA

Abg. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL